TIPO DE CONTRATO:	INTERADMINISTRATIVO
N° Y FECHA DE CONTRATO:	1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500
OBJETO CONTRACTUAL:	**EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2025.**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS:	**MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.526.794.112,80)** MCTE incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMMLV:	1072,56
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ – Jefe Oficina de Contratación
SUPERVISOR / INTERVENTOR:	DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO – Profesional Universitario, Código 2019, Grado 03
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS, identificada con Nit. No. 804006936-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.500.992 de Bogotá D.C.
ADICIÓN Y/O PRÓRROGA N°:	1

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la **DRA. DIANA MILENA VILA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, según Decreto municipal de nombramiento No. 0060 del 18 de enero del 2024 y acta de posesión No. 0044 del 18 de enero del 2024, y delegada para contratar mediante Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**,, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE y SU RED DE SERVICIOS** identificada con NIT. 804006936-2, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.500.992 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Gerente según Decreto de nombramiento No.0143 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 0128 del 1 de abril de 2024, facultado para la suscripción del presente contrato según artículo 11 del Acuerdo No.019 de 2024 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el adicional No.1 **,** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS,** identificada con **NIT. 804006936-2,** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.500.992 de Bogotá D.C,** quien obra en calidad de Gerente, suscribieron el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025**, cuyo objeto contractual es "**EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2025**".

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025 y un valor total de **MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.526.794.112,80) /MCTE.**

3. Que el veintiocho (28) de Marzo del año dos mil veinticinco (2025) se suscribió acta de inicio del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025** teniendo como fecha de inicio el 28/03/2025 y fecha de terminación el 31/12/2025**.**

4. La Secretaría de Salud por intermedio de la Profesional Universitario Código 2019 Grado 03 – Diana Patricia Afanador Chaparro Supervisora del Contrato interadministrativo **1096-2025-CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025** presentó y allegó a la Oficina de Contratación el día 1 de agosto de 2025, requerimiento técnico para justificación de adición del contrato referido en los siguientes términos, a saber:

" (…)

3. *Que, la Resolución 100 del 17 de enero de 2024, y la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 en su Artículo 16, Plazo para contratar. "La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".*

4. *Que atendiendo a las Disposiciones relativas a los recursos financieros destinados a la ejecución de los procesos de Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC contempladas en el Artículo 20 de la Resolución 518 de 2015 Ministerio de Salud y Protección Social.*

"Artículo 20. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva. *Con los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva, se financiará lo siguiente:*

20.1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2. Las acciones de gestión de la salud pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de gestión de la salud pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Parágrafo 1- En consecuencia, los recursos del componente de salud pública del sistema general de participaciones (SGP), se distribuirán así:

	Porcentaje de recursos del sistema general de participaciones componente de salud pública - subcuenta de salud pública colectiva	
	Plan de intervenciones colectivas (PIC)	Procesos de gestión de la salud pública relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

5. *Que mediante anexo técnico propuesto inicialmente se contempló apropiación presupuestal de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) por valor* ***MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.526.794.112,80) /MCTE,*** *para dar cumplimiento a los ejes estratégicos prioritarios del Plan Territorial de Salud 2024-2027, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031*

y sus respectivas intervenciones, sin embargo, y teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad y el Análisis Situacional de Salud del municipio de Floridablanca, se hace necesario, adicionar en recursos la suma de ***CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 163.167.374,80)*** *en aras de fortalecer y dar continuidad en las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo para intervenir diferentes actividades con la comunidad en los diferentes momentos de curso de vida para poder mitigar problemas en salud presentes en el municipio de la siguiente manera:*

PROGRAMA	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONADO
PROGRAMA SALUD AMBIENTAL	$ 372.355.140	$ 0
PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	$ 302.028.764,40	$ 0
PROGRAMA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	$ 262.289.112	$ 102.871.620
PROGRAMA SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.	$ 197.159.140	$ 0
PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	$ 83.560.700	$ 0
PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRASNMISIBLES	$ 91.943.233	$ 60.295.754,80
PROGRAMA SALUD Y ÁMBITO LABORAL	$ 17.499.742,40	$ 0
PROGRAMA GESTIÓN DIFERENCIAL POBLACIONES VULNERABLES	$ 199.958.281	$ 0
Total	**$ 1.526.794.112,80**	**$ 163.167.374,80**

VALOR CONTRATO INICIAL	**$ 1.526.794.112,80**
VALOR ADICIONAL	**$ 163.167.374,80**
VALOR CONTRATO CON ADICION	**$1.689.961.487,60**

Nota: *Los valores desglosados por actividades se ven reflejados en el Anexo técnico adjunto al presente requerimiento*

Nota: *Los valores desglosados por actividades se ven reflejados en el Anexo técnico adjunto al presente requerimiento*

Que el adicional presupuestal descrito en el párrafo anterior, se encuentra justificado con relación a la dinámica de la morbimortalidad en ascenso de enfermedades asociadas a esos programas de salud y advertidas en la fuente de la notificación semanal de los eventos en salud pública, realizada por cada una de las Unidades primarias generadoras de datos del Municipio de Floridablanca y dado el análisis estadístico del mismo de manera mensual, por parte del equipo de vigilancia epidemiológica del Municipio, eventos que se han socializado y analizado en el Comité de Vigilancia Epidemiológica Municipal, en cumplimiento de lo normado en el Decreto número 3518 del 09 de octubre de 2006 "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones", evidenciando ello la necesidad del fortalecimiento de los programas.

PROGRAMA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL

En el municipio de Floridablanca para el periodo del 01 de enero al 10 de junio del presente año, se tiene un total acumulado de 334 del evento VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA VIOLENCIA DE GENERO E INTRAFAMILIAR, Los picos más altos de casos ocurrieron en la semana 9 con 20 casos, semanas 13-14-15, con 19 casos respectivamente cada uno y semana 21 con 22 casos. De lo anterior según grupos de edad de 10 a 19 años representa el mayor número de casos de notificación del evento.

Con el evento INTENTO DE SUICIDO para el mismo periodo informado, se reportaron 84 casos, con el mayor número reportes en la semana 2, 6, 13, 21, 22 con 6 casos cada uno respectivamente. De lo anterior según grupos de edad de 10 a 24 años representa el mayor número de casos de notificación del evento.

Fuente: *SIVIGILA 2025*

PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRASNMISIBLES

Las enfermedades no transmisibles ocupan el primer lugar como motivo de consulta.

En comparación de datos años 2021 a 2022, el subgrupo de enfermedades no transmisibles es la principal causa de morbilidad y está dada por las condiciones orales (k00-k14) con un 14,4% mostrando un incremento de 3,72 p.p Le sigue las enfermedades musculoesqueléticas (M00-M99) con un 12,84% mostrando un incremento de 1,50 p.p y las enfermedades cardiovasculares (I00-I99) con un 10,89% que muestran un decremento de -4,65 p.p.

La distribución de los subgrupos de morbilidad atendida en hombres, en el grupo de las enfermedades no transmisibles se encuentran con mayor porcentaje las condiciones orales con el 16,17%, le siguen enfermedades de los órganos de los sentidos con 12,96% mostrando un aumento frente al año anterior, las enfermedades musculo esqueléticas con el 11,65% y enfermedades cardiovasculares con el 11,45% la cual presentó decremento frente al año 2021.

La distribución de los subgrupos de morbilidad en mujeres, en el grupo de las enfermedades no transmisibles se encuentran con mayor porcentaje las enfermedades musculo esqueléticas con el 13,56%, le siguen las condiciones orales con 13,33% mostrando un aumento frente al año anterior, las enfermedades musculo esqueleticas con el 12,03 % presentaron un aumento en comparación al año anterior, las enfermedades de los órganos de los sentidos con 12,39% con un aumento de 4,57 p.p.), entre otras.

Fuente: *ASIS*

7.*Que, en virtud de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al* ***TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025****, persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo a la comunidad descritas en el párrafo que precede y dar continuidad a la prestación de servicios para adelantar las acciones de gestión de la salud pública y Plan de Intervenciones Colectivas, en el marco de sus competencias y virtud con lo dispuesto en las Resoluciones 518, 100 de 2024 y 3202 de 2016.*

8. *En la actualidad el* ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025*** *está vigente".*

6. Que el día 6 de agosto de 2025, la Oficina de Contratación elaboró el informe de conveniencia para la suscripción de la presente adición, concluyéndose que se considera procedente y conveniente la suscripción del adicional No.1 al **CONTRATO No.** 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 de fecha 27 de marzo de 2025, CUYO OBJETO ES: **EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2025.**

7. Que el artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los

contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

8. De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

9. En el presente caso, con la adición a suscribirse, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtirse, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito, en este caso, firmada a través de la plataforma SECOP II. Ahora, en lo que compete a los limites cuantitativos, el valor de la adición a realizar no supera el límite del 50% del valor del contrato inicial expresado en SMLMV; la adición no varía o cambia el objeto ni la tipología del contrato, ni tampoco se insertan en él otro tipo de prestaciones que debieran hacerse en un contrato distinto.

10. En cuanto al límite en valor sobre la adición, se tiene que el valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos para la vigencia 2025, equivale a**1.072,563479311556** SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **536,281739655778** valor SMMLV y la presente adición asciende a la suma de **114,6240785388128** SMMLV vigencia 2025[2]**.**

Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**:**

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.
[2] Sobre la metodología para calcular el valor tope de las adiciones a los contratos estatales según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Agencia Nacional de Contratación en concepto No. C-943 de 2022 señaló lo siguiente: "*al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos*".

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar a la cláusula quinta del contrato No. **1096-2025-CO1.PCCNTR.7705500**, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 163.167.374,80)**, incluido impuestos, tasas y contribuciones que se causen con su ejecución - como valor adicional del contrato**.**

CLÁUSULA SEGUNDA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor adicionar al contrato, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-03035 de fecha 5 de agosto de 2025.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Contrato que no fueron objeto de modificación se mantienen vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó aspectos Jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera– Abogado Contratista – Oficina de Contratación

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación